

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“DERECHOS DE PRIVACIDAD EN EL USO DE REDES SOCIALES Y CORREOS
ELECTRÓNICOS EN BOLIVIA”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
DIPLOMADO EN SEGURIDAD SOCIAL,
DERECHO DEL TRABAJO Y SU
PROCEDIMIENTO**

MSC. GUIDO MARCELO ENCINAS PASQUIER

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN

Al presentar este trabajo, como requisito previo para la obtención del título de Diplomado en Seguridad Social, Derecho del Trabajo y Su Procedimiento de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de (30) meses posteriores a su aprobación.

MSC. GUIDO MARCELO ENCINAS PASQUIER

Sucre, septiembre de 2024

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a DIOS por haberme dado la oportunidad de finalizar este diplomado y este trabajo de investigación, haberme dado la sabiduría, paciencia y guiarme en cada paso del proceso.

Agradezco a mis queridos, padres por los esfuerzos que realizan por mí, por darme la oportunidad de aprender más cada día, por permitirme crecer personal y profesionalmente.

Agradezco a la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca y al Centro de Estudios De Posgrado e Investigación, por darnos la oportunidad de desarrollarnos con excelentes docentes, abrirnos las puertas del saber y formarnos integralmente.

Gracias...

DEDICATORIA

A Dios por darme la fortaleza de seguir adelante, y a esposa, es la luz que irradia en mi vida y mi inspiración del presente tema de estudio de investigación.

A mis hijos por la paciencia y tolerancia que mi brinda.

Gracias...

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. ANTECEDENTES	1
2. Justificación	4
2.1. Aporte teórico	5
2.2. Relevancia Social	5
2.3. Novedad	5
3. Situación Problemática	6
3.1. Formulación del problema	8
4. Objetivo de la investigación	8
4.1. Objetivo General	8
4.2. Objetivos específicos	8
5. Diseño Metodológico	8
5.1. Tipo de investigación	8
5.2. Métodos	9
5.3. Técnicas empíricas	10
6. Población	11
7. Censo	11
CAPÍTULO I	13
MARCO TEÓRICO	13
1.1. MARCO CONTEXTUAL	13
1.1.1. Declaración universal de derechos humanos	13
1.1.2. Convención americana sobre derechos humanos o pacto de San José, de 22 de noviembre de 1969	13

	v
1.1.3. Organización de naciones unidas (ONU) _____	14
1.1.4. Aproximación general a la regulación de la protección de datos de carácter personal en Iberoamérica _____	14
1.1.5. Normativa nacional sobre protección de datos personales _____	15
1.1.6. La Acción de Protección de Privacidad _____	15
1.1.7. Constitución Política del Estado _____	18
1.2. MARCO CONCEPTUAL _____	18
1.2.1. Derechos Humanos _____	18
1.2.2. Data privacy _____	20
1.2.3. Data Protection _____	20
1.2.4. Derecho a la Privacidad _____	21
1.2.5. Derecho a la Dignidad _____	22
1.2.6. Derecho a la Intimidad _____	23
1.2.7. Derecho al Honor _____	24
1.2.8. Derecho a la propia imagen _____	24
1.2.9. Protección de datos _____	24
1.2.10. Datos personales _____	25
1.2.11. Tratamiento de datos personales _____	26
1.2.12. Concepto del Habeas Data _____	26
1.3. LEGISLACIÓN COMPARADA _____	27
CAPÍTULO II _____	29
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS _____	29
2.1. Obtención de información _____	29
2.2. Análisis e interpretación de la entrevista _____	29
2.3. Resultados de la entrevista realizada al director de la AGETIC _____	32
2.4. Revisión bibliográfica _____	32
CAPÍTULO III _____	36
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN _____	36

3.1. Análisis	vi
3.2. Discusión	36
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	

RESUMEN

El presente estudio aborda la problemática de los derechos de privacidad en el contexto del uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia. Con el avance de la tecnología y la digitalización de la comunicación, la protección de la información personal se ha convertido en un tema crucial. La investigación se centra en tres objetivos específicos: la búsqueda de teorías y conceptos que sustentan el derecho a la privacidad, la realización de un diagnóstico sobre la situación actual de este derecho en el país, y la propuesta de estrategias para mejorar su protección.

A través de un análisis exhaustivo de la legislación vigente, especialmente la Ley N° 164 de Protección de Datos Personales, se establece un marco teórico que destaca la importancia de la privacidad como un derecho fundamental. Sin embargo, el diagnóstico revela que, a pesar de contar con un marco legal, existen serias limitaciones en su aplicación debido a la falta de conciencia pública y deficiencias en la supervisión.

Las propuestas estratégicas incluyen la implementación de campañas de educación y sensibilización, la creación de una autoridad reguladora para supervisar el cumplimiento de la ley, y el fomento de la colaboración entre el sector público y privado. Estas iniciativas buscan empoderar a los ciudadanos y garantizar un entorno digital más seguro, donde se respeten y protejan los derechos de privacidad.

En conclusión, la investigación subraya la necesidad de un anteproyecto y de un enfoque integral que combine teoría, diagnóstico y estrategias prácticas para abordar los desafíos actuales en la protección de la privacidad en Bolivia, promoviendo un uso responsable y consciente de las tecnologías digitales.

INTRODUCCIÓN

En la era digital actual, el uso de redes sociales y correos electrónicos se ha convertido en una práctica cotidiana tanto en el ámbito personal como en el profesional. En Bolivia, al igual que en muchas otras naciones, esta realidad plantea importantes desafíos en términos de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la privacidad. La interconexión y la facilidad de comunicación que ofrecen estas plataformas pueden entrar en conflicto con la protección de datos personales y la intimidad de los usuarios.

El derecho a la privacidad, consagrado en diversas normativas nacionales e internacionales, se enfrenta a un entorno en constante evolución, donde las tecnologías avanzan más rápido que la capacidad de los marcos legales para adaptarse. En este contexto, es crucial analizar cómo se garantizan y protegen estos derechos en el uso de redes sociales y correos electrónicos en el ámbito corporativo en Bolivia.

Este estudio se propone examinar las implicaciones legales y éticas del uso de estas herramientas de comunicación, así como las responsabilidades de las empresas y los usuarios. A través de un enfoque crítico, se buscará identificar las lagunas existentes en la legislación boliviana y proponer recomendaciones para fortalecer la protección de la privacidad en el entorno digital. De esta manera, se contribuirá a un debate necesario sobre la importancia de salvaguardar los derechos individuales en un mundo cada vez más interconectado.

La investigación se estructurará en varias secciones que abordarán el marco normativo vigente, los casos prácticos de vulneración de la privacidad y las mejores prácticas que pueden implementarse para garantizar un uso responsable y respetuoso de las redes sociales y correos electrónicos en el ámbito corporativo.

1. Antecedentes

Los humanos siempre nos hemos relacionado por grupos: familiares, laborales, sentimentales, etc. En una red social los individuos están interconectados, interactúan y pueden tener más de un tipo de relación entre ellos. En la actualidad, el análisis de las redes sociales se ha convertido en un método de estudio en ciencias como la antropología o la sociología. Internet y las nuevas tecnologías favorecen el desarrollo y ampliación de las redes sociales. La teoría reza que cada individuo conoce a una media de 100 personas. Si estas 100

personas difunden un mensaje a todos sus conocidos podemos transmitir información a 10.000 individuos fácilmente. Con la llegada de internet y las redes sociales online la teoría de los seis grados de separación ha recobrado fuerza. (Fotonostra, 2017)

La UNESCO es uno de los organismos que expone la importancia de la libertad de expresión y prensa como un derecho inalienable que permite la diversidad individual, sin embargo, este derecho consumado a través de la historia ha sido vejado según la comodidad de los grandes poderes de turno. Así tenemos por ejemplo dentro del imperio nazi se dejó de lado este derecho para apoyar estructuralmente la voluntad e ideología de un solo hombre sin dar cabida a ideas antagónicas vulnerando de esta manera la privacidad personal y libertad de expresión.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su revista Zonas Silenciadas muestra la represión a la libertad de comunicación y expresión en varios países de Sudamérica donde el derecho fundamental es vulnerado en todo sentido existiendo incluso crímenes contra periodistas que en su afán de informar fueron violados sus derechos y sometidos. (CIDH, 2017)

La sociedad tiene como principio esencial la libertad de expresión y de prensa para mantener un equilibrio entre la información manejada por las masas y por tanto el derecho a la privacidad. Sin embargo, existen gobiernos que limitan la libertad de expresión. Así pues, en países como Irán, Arabia Saudí, México, China o Turquía informar implica afrontar agresiones que quedan muchas veces impunes; los conflictos bélicos, como el sirio, ponen en grave riesgo a periodistas y fotoperiodistas que sufren torturas y muerte por denunciar las violaciones de los derechos humanos; pero, tampoco Europa se libra de los ataques a la libertad de prensa: el afán por la seguridad y las medidas contra el terrorismo han minado la libertad de expresión. (Tierno, 2017)

En el mundo existen realidades diversas de los países donde se trata el derecho a la libertad de expresión entre los cuales se expone:

La evolución de Cuba en materia de libertad de expresión es mínima. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, sostiene que es el único país de América donde no existe tal

libertad y donde hay más periodistas encarcelados por motivos profesionales. A mediados de junio, el Committee to Protect Journalists (CPJ) hizo un llamamiento al Consejo y a la Comisión Europea para que, dentro del marco de los acuerdos fijados por la Unión Europea a través de los que se levantaban las sanciones impuestas a Cuba si el país mejoraba en materia de derechos humanos, tomaran medidas concretas que permitieran la liberación de los informadores presos y garantizaran la libertad de prensa. El control de las transacciones comunicativas en la red es, posiblemente, el principal mecanismo de coacción contra el derecho a la libertad de expresión de los cubanos. La Relatoría insiste en su preocupación ante las restricciones al acceso a la información, cotejadas, por ejemplo, en la complejidad para obtener datos sobre la situación de la libertad de prensa a través de fuentes plurales. Cuba es uno de los países donde resulta más difícil acceder a Internet. El CPJ afirma que tiene el índice más bajo de penetración de toda América.

La Oficina Nacional de Estadística sostiene que el 13% de la población puede acceder a la red, aunque los informadores independientes aseguran que la cifra que ofrece al Gobierno es exagerada. Internet está disponible en cibercafés y en hoteles, pero es caro y, en ocasiones, difícil de encontrar. A pesar de las barreras técnicas y legales para navegar en internet, el número de blogueros ha crecido exponencialmente, aunque todavía es pequeño. Los usuarios se encuentran con otro problema añadido: la cancelación de sus bitácoras si son críticas con el régimen. Las organizaciones independientes que monitorean la libertad de prensa en Cuba hablan de la existencia de unos 25 blogs independientes, periodísticos, y 75 de carácter personal o familiar. (Málaga, 2009)

En Sudamérica se está viviendo un incremento potencial del uso de las redes sociales en todo ámbito lo que permite transmitir información a las masas, pero sin ningún tipo de regulación o normativa que mantenga un orden y veracidad de lo expuesto. Este fenómeno influye en la decisión de un país o la perspectiva que éste tiene de determinado tema. El uso irresponsable de las redes sociales ha ocasionado en los últimos años cierta represión contra los mismos sin llegar un punto de equilibrio entre lo que significa prevenir un delito y violar la privacidad individual.

Por otra parte, existen países en vía de desarrollo que muestran sus avances en cuanto al derecho de expresión y privacidad individual como se expone a continuación:

En la última década Uruguay ha sido reconocido en la región por sus avances en materia de libertad de expresión, principalmente a partir de las reformas legales que permitieron la despenalización de los delitos de comunicación, la regulación de la radiodifusión comunitaria, la protección del derecho de acceso a la información pública y la regulación de los servicios de comunicación audiovisual. Este último caso ha sido especialmente señalado en distintos informes de Libertad de Expresión a nivel internacional, que ubican a Uruguay en el primer lugar en la región. Teniendo en cuenta la importancia que tiene la diversidad y la pluralidad en la consolidación de la libertad de expresión en el país, las organizaciones que participan del monitoreo de amenazas a la libertad de expresión desean saludar el inicio de las transmisiones de “Mi canal”, señal de televisión digital abierta de la central de trabajadores PIT-CNT. Tanto la aparición de esta nueva señal en el sector social-comunitario como la de TV Ciudad en el sector público implican avances significativos en el afianzamiento de un proceso que significa mayor pluralidad de voces y mayores fuentes de trabajo en la comunicación, lo cual refuerza el ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido, es lamentable que no se haya podido completar la salida al aire de dos nuevas señales en el sector privado-comercial. (CAINFO, 2016)

2. Justificación

La justificación de este estudio radica en la creciente relevancia del derecho a la privacidad en un mundo digitalizado, donde el uso de redes sociales y correos electrónicos se ha convertido en una parte integral de la vida cotidiana y profesional. En Bolivia, la rápida adopción de estas tecnologías ha generado un entorno en el que la protección de datos personales y la intimidad de los usuarios son cada vez más vulnerables a abusos y malentendidos.

A medida que las empresas y organizaciones utilizan estas plataformas para comunicarse y gestionar información, surge la necesidad de establecer un marco legal claro que garantice la privacidad de los empleados y usuarios. Sin embargo, la legislación boliviana aún enfrenta

desafíos significativos en la regulación de estos derechos, lo que puede resultar en la exposición de datos sensibles y en la violación de la intimidad personal.

2.1. Aporte teórico

El estudio de los derechos de privacidad en el contexto digital es fundamental, especialmente en un país como Bolivia, que carece de una legislación específica sobre protección de datos personales. La Constitución Política del Estado boliviano garantiza derechos a la privacidad, intimidad y dignidad, pero la falta de un marco normativo robusto para regular el tratamiento de datos personales en entornos digitales deja a los ciudadanos vulnerables ante potenciales abusos. La revisión de la literatura existente y la normativa vigente, como la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, proporcionan un marco teórico que permite analizar cómo se están abordando estos derechos en la era digital. Este análisis es crucial para entender las implicaciones de la digitalización en la privacidad y cómo las redes sociales y correos electrónicos pueden afectar la vida privada de los ciudadanos.

2.2. Relevancia Social

La relevancia social de este tema es indiscutible. En la actualidad, el uso de redes sociales y correos electrónicos es omnipresente, y la recopilación de datos personales por parte de empresas y gobiernos plantea serias preocupaciones sobre la privacidad. En Bolivia, la falta de una ley de protección de datos personales impide que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos y que las instituciones, tanto públicas como privadas, actúen con responsabilidad en el manejo de información sensible. Además, la creciente digitalización y el uso de tecnologías de información requieren una respuesta adecuada del Estado para garantizar que los derechos humanos sean respetados en el entorno digital. La implementación de políticas que protejan la privacidad no solo es necesaria para salvaguardar la intimidad de los individuos, sino también para fomentar la confianza en el uso de plataformas digitales, lo cual es esencial para el desarrollo de la economía digital en Bolivia.

2.3. Novedad

La novedad de este estudio radica en su enfoque en un contexto específico donde la legislación sobre privacidad es aún incipiente. A diferencia de otros países que han avanzado en la creación de normativas robustas para la protección de datos, Bolivia se encuentra en

una etapa crítica donde se deben establecer las bases legales para proteger los derechos de los ciudadanos en el ámbito digital. Este trabajo no solo busca identificar las lagunas en la legislación actual, sino también proponer recomendaciones que podrían contribuir a la creación de un marco normativo que aborde de manera efectiva la protección de datos personales en el uso de redes sociales y correos electrónicos. La investigación puede servir como un punto de partida para futuras discusiones y acciones legislativas en el país, promoviendo un entorno digital más seguro y respetuoso de la privacidad de los usuarios.

Este estudio busca contribuir al desarrollo de un marco normativo más robusto y efectivo que proteja los derechos de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia. Al identificar las brechas existentes en la legislación y proponer recomendaciones concretas, se espera fomentar un entorno digital más seguro y respetuoso de los derechos individuales.

3. Situación Problemática

Bolivia aún no cuenta con una ley general de protección de datos personales, por lo que se requiere desarrollar un análisis jurídico profundo al respecto para establecer las bases jurídicas fundamentales y esenciales para plantear a futuro una ley específica de protección de datos personales.

Al efectuar la revisión de la normativa nacional, desde la Constitución Política del Estado Plurinacional, la sentencia constitucional 0965/2004-R, Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información y Comunicación, otras leyes y reglamentos, vemos que los legisladores son muy conscientes de la necesidad de colocar mecanismos de seguridad, límites al tratamiento y hasta otorgar derechos cuando se trata de datos de carácter personal.

Se puede evidenciar que no existe una visión normativa integral sobre datos personales y su respectiva protección. Cada norma contiene artículos que mencionan temas de datos personales, pero desde su propio enfoque, que en algunos casos puede resultar descoordinado hasta contradictorio. Es como intentar armar un rompecabezas de los datos personales con las piezas incompletas.

La proliferación de plataformas digitales ha llevado a una acumulación masiva de datos personales. Sin embargo, la falta de conciencia sobre la protección de estos datos y la escasa regulación efectiva han incrementado el riesgo de filtraciones y abusos. Muchos usuarios desconocen cómo se utilizan sus datos y las implicaciones de compartir información en línea.

- Aunque Bolivia cuenta con normativas que abordan la protección de datos, como la Ley N° 164 de Protección de Datos Personales, estas no son suficientes para enfrentar los desafíos que presentan las redes sociales y el correo electrónico. La legislación existente a menudo no contempla situaciones específicas del entorno digital, lo que deja a los usuarios desprotegidos frente a prácticas invasivas.
- La falta de educación y sensibilización sobre los derechos de privacidad y el manejo seguro de la información digital es un factor crítico. Muchos usuarios no son conscientes de sus derechos ni de las herramientas disponibles para proteger su privacidad, lo que facilita la explotación de sus datos por terceros.
- Las empresas que utilizan redes sociales y correos electrónicos para la comunicación interna y externa tienen la responsabilidad de garantizar la privacidad de sus empleados y clientes. Sin embargo, a menudo carecen de políticas claras y efectivas para proteger la información sensible, lo que puede resultar en violaciones de la privacidad y daños a la reputación.
- Existen numerosos casos documentados de violaciones a la privacidad en el ámbito digital, desde el acoso en redes sociales hasta la divulgación no autorizada de información personal. Estos incidentes no solo afectan a las víctimas individualmente, sino que también generan un clima de desconfianza en el uso de plataformas digitales.
- La cultura de la inmediatez y la conectividad constante puede llevar a una normalización de la invasión de la privacidad. La presión social para estar presente en redes sociales y compartir información puede hacer que los usuarios descuiden su derecho a la privacidad.

La combinación de estos factores crea una situación problemática que requiere atención urgente. Es fundamental abordar la protección de los derechos de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia, no solo desde una perspectiva legal, sino

también promoviendo una cultura de respeto y responsabilidad en el entorno digital. Este estudio busca analizar estas problemáticas y proponer soluciones prácticas que fortalezcan la protección de la privacidad de los usuarios en el contexto boliviano.

3.1. Formulación del problema

En razón de los antecedentes referidos, se identifica como problema de la investigación a la siguiente pregunta:

¿Cómo es el derecho de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia?

4. Objetivo de la investigación

4.1. Objetivo General

Analizar el derecho de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia.

4.2. Objetivos específicos

- Buscar teorías y conceptos para sustentar el tema de investigación, sobre el derecho a la privacidad.
- Realizar un diagnóstico sobre el derecho de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia.
- Proponer estrategias sobre el derecho de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia.

5. Diseño Metodológico

5.1. Tipo de investigación

La investigación se clasificó como descriptiva, ya que se llevó a cabo un análisis detallado del derecho a la privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia. Este enfoque permitió examinar las características y particularidades de este derecho en el contexto digital, así como su aplicación y relevancia en la vida cotidiana de los ciudadanos bolivianos. A través de la recopilación y análisis de datos, se identificaron las normativas

existentes que regulan la privacidad, así como las lagunas legales que afectan la protección de los datos personales en plataformas digitales.

Además, se exploraron los desafíos que enfrentan los usuarios al interactuar con estas herramientas, destacando la falta de conciencia sobre la cantidad de información que comparten y las implicaciones de esta exposición. En resumen, la investigación descriptiva proporcionó una comprensión integral de la situación actual del derecho a la privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia, revelando la necesidad de un marco normativo más robusto y específico que garantice la protección de los derechos de los ciudadanos en el entorno digital.

5.2. Métodos

Se implementaron los siguientes métodos:

- **Método analítico**

Es aquel en el que se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente a cada uno de ellos por separado. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado para ver las relaciones entre las mismas. (Zorrilla y Torrez, 2001:42)

El método utilizado en esta investigación consistió en un análisis exhaustivo del comportamiento, la inclusión y el acceso al derecho de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia. Este enfoque permitió examinar cómo los ciudadanos interactúan con estas plataformas digitales y cómo se ven afectados en su derecho a la privacidad. Se llevó a cabo una revisión de las normativas existentes, así como de las políticas públicas relacionadas con la protección de datos personales, identificando las lagunas legales que pueden comprometer la seguridad de la información de los usuarios.

- **Método síntesis**

Consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos de investigación, para comprender las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto de estudio (Navia 1997: 126).

A través de este método, se logró sintetizar y comprender las cualidades y características fundamentales que definen el objeto de estudio, que es el derecho de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia. Este análisis permitió identificar los aspectos clave que influyen en la protección de la privacidad de los usuarios, así como las dinámicas sociales y tecnológicas que afectan su ejercicio. Al desglosar estos elementos, se facilitó una comprensión más profunda de cómo se manifiestan los derechos de privacidad en el entorno digital boliviano, lo que a su vez proporciona una base sólida para futuras investigaciones y propuestas de mejora en la normativa y las prácticas relacionadas.

- **Método bibliográfico**

El método de investigación bibliográfico, consiste en estudiar un tema o sector en base a la información existente sobre el mismo en fuentes de información primaria, como ser libros, documentos, estudios, investigaciones, etc. (Bernal, 2000:111)

Este método se aplicó para llevar a cabo una exhaustiva consulta bibliográfica que incluyó libros, documentos y diversas publicaciones relevantes para el estudio del derecho de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia. Esta revisión de la literatura no solo permitió identificar las teorías y enfoques existentes en el ámbito de la privacidad, sino que también proporcionó un marco conceptual sólido que fundamenta la investigación. Al integrar estas fuentes, se estableció una base teórica que enriquece el análisis y aporta una perspectiva crítica sobre las normativas y prácticas actuales relacionadas con la protección de datos personales en el contexto digital boliviano.

5.3. Técnicas empíricas

- **Observación**

Técnica que consiste en observar y registrar el fenómeno mientras este ocurre, permite la medición del comportamiento real y descubrir patrones de comportamiento inconscientes. (Zorrilla y Torrez, 2001:100)

Esta técnica es empleada por el investigador para llevar a cabo una observación detallada sobre el derecho a la privacidad en el contexto del uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia. A través de esta observación, se busca analizar cómo los usuarios manejan su

información personal y cuáles son las implicaciones legales y éticas que surgen en este ámbito.

- **Entrevista**

La entrevista es una técnica personal no estructurada y directa en la cual un entrevistado altamente capacitado sondea a un solo entrevistado a fin de descubrir las motivaciones. (Malhotra, 2003:80)

Se utiliza la técnica de entrevista semiestructurada con el director de la AGETIC en Sucre y tres abogados especializados en el área de informática, información que se obtuvo del Colegio de Profesionales en Derecho. El objetivo de estas entrevistas es explorar la inclusión y el acceso al derecho a la privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia. A través de este enfoque, se busca obtener perspectivas diversas sobre las normativas vigentes y los desafíos que enfrentan los ciudadanos en la protección de su información personal en el entorno digital.

- **Fichas bibliográficas**

Una ficha bibliográfica corresponde a un documento breve que contiene la información clave de un texto utilizado en una investigación. Puede referirse a un artículo, libro o capítulos de este (Moscoloni, 2005).

Esta técnica se utilizó para la revisión de documentos de información sobre el derecho de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia.

6. Población

La población está conformada por el director de la AGETIC en Sucre y tres abogados especializados en el área de informática, información que se obtuvo del Colegio de Profesionales en Derecho.

7. Censo

Por ser reducida la población no se toma en cuenta una muestra sino, el censo para trabajar con el total de la población que son (4), el cual es el director de la AGETIC en Sucre y tres

abogados especializados en el área de informática, información que se obtuvo del Colegio de Profesionales en Derecho.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO CONTEXTUAL

1.1.1. Declaración universal de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, señala el derecho a la intimidad en su artículo 12, referido a que toda persona debe ser protegida ante injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, así como de ataques contra su honra y reputación. así inició un recorrido normativo en aras de garantizar el derecho a la protección de datos. Este precepto fue ratificado en el artículo 17 del Pacto internacional de Derechos civiles y Políticos, adoptado por la asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2200 a (XXI), de 16 de diciembre de 1966, como un refuerzo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y años más tarde fue introducido en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, celebrada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre del mismo año.

1.1.2. Convención americana sobre derechos humanos o pacto de San José, de 22 de noviembre de 1969

Regula el Derecho de Rectificación o Respuesta, en su artículo 14 que literalmente expresa:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo Órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial. (Villalta, A. E., 2017)

1.1.3. Organización de naciones unidas (ONU)

En 1948, adopta el documento conocido como Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que el artículo 12 señala que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales. (Sanchez, Gabriel., Rojas, I., 2018)

1.1.4. Aproximación general a la regulación de la protección de datos de carácter personal en Iberoamérica

Iberoamérica no tiene una tradición tan arraigada en materia de protección de datos personales como podemos encontrar en Europa o Estados Unidos. Esto es consecuencia directa, de una parte, del escaso nivel de desarrollo que las Tecnologías de la Información alcanzaron en estos países, sobre todo en las décadas de los 70 y 80, años en los que, como hemos visto, en Europa se estaba formando la que hemos denominado “conciencia de protección de datos”. Por otra parte, este factor en algunos casos combinó con la existencia de regímenes totalitarios poco receptivos al reconocimiento de los derechos fundamentales que sirvieron como base para desarrollar el derecho a la protección de datos personales.

Esta situación comenzó a cambiar hacia finales de la década de los ochenta, cuando empezaron a surgir voces exigiendo protección en este ámbito. En este sentido, fue la Constitución Brasileña de 1988, el primer texto fundamental que reguló la materia adoptando un procedimiento basado en la acción del “Habeas Data”. Se trataba de una acción concebida como una protección constitucional contra los abusos del poder y las ilegalidades cometidas por los administradores y encargados de gestionar datos personales para los poderes públicos. A través de la acción de Habeas Data, los interesados pueden solicitar la exhibición de sus datos personales a la autoridad responsable de su registro y si fuere procedente, exigir su supresión, rectificación o actualización. En concordancia con este primer antecedente, "Habeas Data" es la denominación que mejor representa a los temas de protección de datos personales en Iberoamérica, coloquialmente hablando, si bien desde un punto de vista estrictamente técnico con este término nos estamos refiriendo a una garantía procesal constitucional. El Habeas Data fue posteriormente adoptado por otras constituciones como es el caso de Argentina, Perú, Paraguay y Ecuador.

1.1.5. Normativa nacional sobre protección de datos personales

- **El Recurso de Habeas Data en Bolivia**

El hábeas data, como una vía procesal instrumental de protección al derecho a la autodeterminación informática, fue incorporado al sistema constitucional boliviano mediante la Ley 2631 de Reforma de la Constitución de 20 de febrero de 2004.

Ley 2410 Declaratoria de Necesidad de Reforma se propuso ampliar el catálogo de los derechos fundamentales previsto en el artículo 7 de la Constitución, con la inclusión de otros derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la intimidad y privacidad, imagen, honra y reputación.

En la Ley 2410 Declaratoria de Necesidad de Reforma, en el capítulo referido a las garantías constitucionales, se propuso instituir el Habeas Data como vía jurisdiccional expedita para que toda persona pueda acceder, objetar u obtener la eliminación o rectificación de sus datos personales registrados en bancos de datos o archivos públicos o privados. A este efecto la Ley 2410 se propuso modificar el texto del artículo 23 de la Constitución.

En efecto, el constituyente boliviano, al sancionar la Ley 2631 de fecha 20 de febrero de 2004, en el marco de la Ley 2410 de fecha 1.º de agosto de 2002, entre otras disposiciones, reforma el artículo 23 del texto de la Constitución. (Medinaceli, K., 2016)

1.1.6. La Acción de Protección de Privacidad

El Estado Plurinacional de Bolivia ha reformado su Constitución en el año 2009, oportunidad en la que ha incluido una nueva garantía constitucional de protección a la intimidad y a los datos personales, a la que denominó “acción de privacidad”.

En esta constitución se ha ampliado el catálogo de los derechos civiles y políticos; es así que en el artículo 21.2. se han consagrado los derechos a la privacidad e intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. En coherencia con ello, se ha consolidado la garantía constitucional jurisdiccional que protege el derecho a la intimidad y privacidad, en su dimensión positiva de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos de la vida íntima o privada de la persona o sus familiares, mismos que son obtenidos, almacenados y distribuidos por bancos de datos públicos o privados por cualquier medio

físico, electrónico, magnético e informático. El Constituyente ha cambiado el nombre de la garantía constitucional jurisdiccional, denominándola Acción de Protección de Privacidad en reemplazo del Recurso de Hábeas Data.

Probablemente por su reciente mutación constitucional, Bolivia todavía no ha desarrollado legislativamente el instituto de la protección de los datos personales en una ley específica. Por este motivo, ante la carencia de normas infra constitucionales, la protección genérica de la intimidad o la protección específica de los datos de carácter personal debe ser complementada por otras normas análogas o genéricas que indirectamente puedan hacer referencia al tema. (Durán, M., 2018)

1.1.7. Constitución Política del Estado

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Bolivia expresa en el Capítulo Tercero, referido a los Derechos Civiles y Políticos, Sección I sobre Derechos Civiles, artículo 21º: que “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Más adelante, la Carta Magna de Bolivia se ocupa nuevamente del derecho a la intimidad y en particular del derecho a la protección de los datos personales, en el Título IV referido a las Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa, en cuyo Capítulo Segundo dedicado a las Acciones de Defensa propiamente dichas, en su Sección III, se encuentra el artículo 130, que textualmente expresa:

- I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.
- II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

A continuación, el artículo 131.

- I. La acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional
- II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado. Esta sentencia tiene efecto ejecutivo, ya que textualmente el apartado III del artículo 131 expresa:

“La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución”.

- III. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la Ley.

La ley fundamental boliviana establece en el artículo 109 punto I, que “Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección”, con lo cual queda claro que, al estar el derecho a la protección de los datos personales reconocido en la Carta Magna, es de aplicación operativa y no programática. Sin embargo, de legeferenda, se plantea la sanción de una ley específica sobre el tema.

El derecho a la intimidad también se encuentra contenido por la protección al secreto de la correspondencia y de los papeles privados, que la Constitución Política del Estado contempla en el art. 25 del texto reformado.

También el artículo 35 es muy claro al expresar que “Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”. El derecho a la protección de los datos personales no es una creación posmodernista del derecho positivo, sino un descubrimiento basado en la necesidad humana de proteger su dignidad, libertad e intimidad de cada persona. (Saltor, C. E., 2013)

El derecho a la protección de datos personales existe aun cuando en Bolivia faltan leyes que desarrollen la Constitución, dada su calidad de derecho humano y personalísimo.

Aun así, es conveniente su pronta incorporación en el derecho positivo infra constitucional para dar una mayor protección a los habitantes de Bolivia, a los efectos de que cuenten con garantías constitucionales y leyes específicas que protejan su intimidad y sus datos personales. También sería importante para las relaciones exteriores de Bolivia, ya que una incorporación legislativa seria y completa sobre este tema, le permitiría cumplir con las exigencias de una normativa equivalente requerida por la Unión Europea y otros Estados que se preocupan por este derecho. Una legislación que se precie de completa y seria sobre protección de datos personales, debe incluir la creación de un organismo de control o autoridad de aplicación en la materia. (Saltor, C. E., 2013)

Así como los autores mencionados realizan el análisis sobre la normativa nacional, en este caso en la Constitución Política de nuestro país, los artículos citados precisan con claridad los derechos a la intimidad, privacidad e incluso la acción de protección a la privacidad que también está establecida en esta ley fundamental, lo que hace posible, sobre esta base jurídica, encaminar o formular una ley específica de protección de datos personales.

1.2. MARCO CONCEPTUAL

1.2.1. Derechos Humanos

Los Derechos Humanos se definen como universales, indivisibles e interdependientes. El 10 de diciembre se celebra el Día Internacional de los Derechos Humanos, una jornada en la que se rememora la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), de 1948.

Tras la DUDH se han adoptado una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos y otros instrumentos que han desarrollado el marco jurídico internacional aplicable. (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2016)

Los Derechos Humanos son las libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de haber nacido, sin los cuales no se puede vivir como tal.

Fueron creados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y están agrupados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En total, los seres humanos gozamos de 30 derechos.

1. Características de los Derechos Humanos

Todos los Derechos Humanos comparten las mismas características:

- Son universales: Todos los seres humanos, sin distinción alguna, cuentan con los mismos Derechos Humanos.
- Inderogables: Los Derechos Humanos están fuera del debate democrático. Por ello, no pueden ser alterados por los Estados.
- Inalienables: Los Derechos Humanos no pueden ser renunciados, ignorados o desconocidos por las personas y los gobiernos. Adicionalmente, ningún ser humano puede ser obligado a renunciar a sus Derechos.
- Imprescriptibles: Los Derechos Humanos no pierden vigencia, ya que se ejercen de manera permanente.
- Indivisibles: Todos los Derechos Humanos tienen la misma importancia y jerarquía. Forman un conjunto de derechos que garantizan las libertades fundamentales de los individuos.
- Interdependientes: Los Derechos Humanos están relacionados entre sí y dependen del cumplimiento de todos los Derechos para su funcionamiento.

2. Categorías de los Derechos Humanos

- Derechos Civiles: Son aquellos Derechos Humanos relacionados a la vida cotidiana del individuo. Algunos ejemplos de los Derechos Civiles son: Derecho a la vida, Derecho a practicar una religión, Derecho a una nacionalidad.
- Derechos Políticos: Son los Derechos que promueven y garantizan la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas de los países. Algunos ejemplos de los Derechos Políticos son: Derecho a votar, Derecho a formar partidos políticos, Derecho a estar inscrito en un registro electoral.
- Derechos Económicos: Son los Derechos Humanos que promueven la participación de los individuos en las actividades económicas, laborales y profesionales. Algunos

ejemplos de los Derechos Económicos son: Derecho a un trabajo, Derecho a la propiedad privada, Libertad de crear una empresa.

- **Derechos Sociales:** Son los Derechos Humanos que promueven el bienestar y seguridad social. Algunos ejemplos de los Derechos Sociales son: Derecho a la educación, Derecho a la salud, Derecho a la alimentación.
- **Derechos Culturales:** Son los Derechos que promueven la participación del individuo en los beneficios de la vida cultural de la comunidad y a nivel nacional. Algunos ejemplos de los Derechos Culturales son: Derecho a conocer y preservar la identidad histórica, Derecho a participar en la música, arte, literatura, danza entre otros. (FUNDEMAS., 2014)

Los derechos humanos son y deben ser observados y respetados por todas las instituciones públicas y privadas, dado que son la base de una convivencia social armónica dentro del Estado de derecho. Uno de los derechos fundamentales que deben tomar en cuenta las instituciones es la protección de los datos personales de los ciudadanos. Es vital preservarlos incólumes ante la voracidad de la tecnología y las redes sociales, que hoy por hoy son el medio de comunicación global. Ante este panorama, se vulnera más el derecho a la intimidad de las personas. (Milenio, Diario, S.A., 2014)

1.2.2. Data privacy

Data Privacy pretende proteger los datos privados de la utilización indebida regulando su correcto uso, recolección, borrado total o parcial, así como almacenaje y tratamiento de los mismos. El Data Privacy es el derecho a proteger.

1.2.3. Data Protection

Por el contrario, el Data Protection serían los métodos o políticas de seguridad todo ello a nivel técnico y regulado legalmente; establecidas para asegurar la correcta protección del Data Privacy. Data Protection la herramienta que se usa para proteger, objeto a proteger vs herramienta a usar.

1.2.4. Derecho a la Privacidad

El término “privacidad” es una palabra que no puede ser usada sin relacionarla al tema de protección de datos personales. Aparece por primera vez en 1890 en Estados Unidos en el famoso artículo “The right to privacy” de los autores Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis. En este artículo, se hace un pronunciamiento respecto de los cambios que sufren las sociedades desde el punto de vista económico, político y social, cambios que implican el reconocimiento de derechos, como lo son el derecho a la privacidad y a la protección de información personal. Warren y Brandeis enfocan su artículo en un derecho que garantiza la protección a las personas respecto de su vida privada, en contra de las injerencias de los medios de información, como lo era la prensa. Este derecho “the right to privacy”, fue resumido a “the right to be let alone”, derecho que de alguna manera también se había previsto en la regulación francesa en materia de prensa sin que se hiciera referencia exacta al concepto de privacidad o derecho a ser dejado solo.

Posteriormente, en 1960 William L. Prosser establece cuatro tipos de “torts” (agravios) a la privacidad, los cuales derivaron de los precedentes establecidos por los tribunales de Estados Unidos, y que habían tomado como referencia el derecho establecido en el artículo de Warren y Brandeis. Este derecho a la privacidad o a ser dejado sólo, según fue comprendido por los franceses, fue planteado por los autores sin conocer las implicaciones y precedentes que fijaría en su aplicación e interpretación, pues la mayoría de las cortes de Estados Unidos lo reconocieron, al grado de que la Suprema Corte de dicho país lo consideró como derecho con protección constitucional. No sobra mencionar que este derecho tiene al día de hoy una relevancia trascendental en Estados Unidos como parte de un nuevo concepto de privacidad en relación a su seguridad nacional, pero que sin embargo también resulta ser uno de los derechos más controvertidos pues Estados Unidos es considerado uno de los países que más indaga sobre la información de las personas. Basta con mencionar, como ejemplo, la conocida “lista negra” del ex presidente Bill Clinton que no es otra cosa sino una lista en donde se incluyen los nombres de personas y empresas que según ese país se encuentran relacionados con el narcotráfico.

1.2.5. Derecho a la Dignidad

La “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea” de 2000, regula el Derecho a la Privacidad en sus artículos 1, 7,8, 10, 11 y 12 que respectivamente expresan:

Artículo 1: “La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.” (Villalta, Ana. E., 2017) La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en si mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás.

La dignidad del hombre, como ente ético-espiritual, puede, por su propia naturaleza, consciente y libremente, autodeterminarse, formarse y actuar sobre el mundo que lo rodea. A su vez, la dignidad es la categoría que corresponde al ser humano por estar dotado de inteligencia y voluntad, distinto y superior a todo lo creado, que establece un tratamiento en toda circunstancia concordante con la naturaleza humana.

La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma. La dignidad de la persona humana consiste en el hecho de que, cada ser humano es humano por fuerza de su espíritu, que lo distingue de la naturaleza impersonal y que lo capacita para, con base en su propia decisión, volverse consciente de sí mismo, de autodeterminar su conducta y dar forma a su existencia y al medio que lo rodea. Todo individuo humano es un ser que desarrolla su libertad autónoma, autodeterminando su conducta. La dignidad de la persona humana consiste en el valor y pretensión de respeto intrínseco y simultáneamente social, al cual pertenece cada ser humano por su condición humana.

Podemos sostener la primacía de la dignidad de la persona sobre los derechos fundamentales, ya que estos tienen su fuente y fundamento en la primera, debiendo rechazarse el ejercicio

de cualquier derecho que suponga un atentado a ella. La dignidad de la persona constituye una barrera insuperable en el ejercicio de los derechos fundamentales. La dignidad humana se constituye en una barrera o límite inmanente a toda reforma constitucional, que pretenda desconocerla, suprimirla, degradarla o desnaturalizarla. La dignidad del ser humano es el *minimum invulnerable* que todo ordenamiento y operador jurídico debe asegurar y garantizar, sin que nunca pueda legitimarse un menosprecio del ser humano como persona digna. (Nogueira, H., 2007)

1.2.6. Derecho a la Intimidad

El derecho a la intimidad consiste en la defensa de la persona en su totalidad a través de un muro que prohíbe publicar o dar a conocer datos sobre temas como la religión, la política o la vida íntima. Todo el ser humano tiene derecho absoluto a mantener su vida privada y bajo ningún concepto, esto no puede ser revelado ni siquiera a una persona muy cercana, ni al tutor legal, en caso de que sea menor de edad.

La intimidad es la parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde el exterior, y afecta sólo a la propia persona. Se incluye dentro del “ámbito privado” de un individuo cualquier información que se refiera a sus datos personales, relaciones, salud, correo, comunicaciones electrónicas privadas, etc. El derecho que poseen las personas de poder excluir a las demás personas del conocimiento de su vida privada, es decir, de sus sentimientos y comportamientos. Una persona tiene el derecho a controlar cuándo y quién accede a diferentes aspectos de su vida particular. El origen del concepto jurídico de intimidad es anglosajón y en concreto procede del derecho norteamericano.

El primer antecedente es la definición contenida en la obra "The Elements of Torts", del Juez Thomas A. Cooley, en la que se recogía la idea en estos términos: «the right to be let alone», que podríamos traducir como el derecho a ser dejado en paz. En 1890 Samuel Warren y Louis Brandeis publican en la Harvard Law Review un artículo titulado «The Right to Privacy». En él se definía el nuevo derecho en los siguientes términos: «Political, social, and economic changes entail the recognition of new rights, and the common law, in its eternal youth, grows to meet the new demands of society [...] Now the right to life has come to mean the right to enjoy life, - the right to be let alone».

1.2.7. Derecho al Honor

Alude a la consideración de la persona en cuanto a su integridad de ser humano, intrínseca al principio de dignidad. Para que se produzca una lesión del derecho al honor es necesario que se afecte a esta dignidad, al reconocimiento que los demás tienen de la persona, de su integridad moral o de su consideración social. Su principal peligro proviene de ataques de particulares. (Escobar, G., 2004)

Desde este punto de vista, el honor y la intimidad, no se superponen, sino que más bien se relacionan, pudiéndose ver atacados de manera conjunta o separada: no siempre la violación de la intimidad supone un descrédito del honor o viceversa y puede ocurrir que el descrédito se lleve a cabo mediante una lesión al derecho a la intimidad, cuando se revelen datos atinentes a la intimidad de la persona.

1.2.8. Derecho a la propia imagen

Puede ser definido, también de forma autónoma a los dos anteriores, como la garantía del individuo frente a los intentos de un tercero de captar, reproducir o publicar su imagen sin autorización. La imagen protege, según el Tribunal Supremo español, “la representación gráfica de la figura humana mediante un procedimiento mecánico de reproducción, lo que puede incidir en la esfera de un derecho de la personalidad de inestimable valor para el sujeto y el ambiente social en que se desenvuelve, incluso en su proyección contra desconocidos sujetos. (Escobar, G., 2004)

1.2.9. Protección de datos

La protección de datos se refiere a las prácticas, salvaguardas y principios fundamentales puestos en ejercicio para proteger la información personal y asegurar que se mantenga en control de ella. En pocas palabras, cada persona debe tener la posibilidad de decidir si desea o no compartir ciertos datos, quién puede tener acceso a ellos, por cuánto tiempo, por qué razones, tener la posibilidad de modificarlos y mucho más.

Los gobiernos tienen un interés de seguridad en garantizar la protección de datos personales. En 2015, un grupo de delincuentes robaron una cantidad de 21,5 millones de registros de la Oficina de Administración de Personal de EE. UU. que contenían información personal sumamente sensible de los empleados federales y de los miembros de su familia. Este tipo

de ataques suceden cada vez con mayor frecuencia en todo el mundo, por lo tanto, los países deben tomar medidas para proteger la información de las personas de forma eficiente.

1.2.10. Datos personales

Dato Personal es cualquier tipo de información vinculada a una persona que puede utilizarse para identificar, directa o indirectamente, a esa persona. (Delgado, I., 2020) Los datos personales son cualquier información que permite identificar a una persona. El nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, la dirección del domicilio, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, el número de RUC, el número de la placa del vehículo, la huella digital, el ADN, una imagen, el número del seguro social, etc. son datos que identifican a una persona, ya sea directa o indirectamente. Entendemos por “dato personal” toda información relativa a personas físicas identificadas o identificables. Por tanto, debemos entender que la protección de los datos personales se refiere exclusivamente a la privacidad e intimidad de las personas físicas, pero no de las personas jurídicas.

Además, otro concepto clave en la definición de dato personal es que el mismo nos proporcione una información acerca de la persona a la que se refiere, y que exista una asociación entre la información proporcionada y el interesado. La asociación entre la información referida a una persona física y dicha persona en concreto es el aspecto determinante para que podamos afirmar la existencia de un dato personal a los efectos de nuestro régimen jurídico.

Según la Comisión Europea, se entiende por datos personales cualquier información sobre una "persona física viva identificada e identificable". (Sumup., 2021) Cualquier información, por tanto, que sirva para identificar personalmente a una persona, constituye para el regulador europeo un dato de carácter personal. Ejemplos de datos personales serían los siguientes:

- Nombre y apellidos
- El domicilio postal personal
- El correo electrónico personal
- Cualquier documento de identificación nacional personal
- Los datos de localización (como los del teléfono móvil personal)
- La dirección IP personal

- El identificador de una cookie (un pequeño archivo que recopila información de navegación de un usuario en un sitio web)
- El identificador de la publicidad del teléfono Los datos de un hospital o médico sobre sus pacientes.

1.2.11. Tratamiento de datos personales

Cuando hablamos de tratamiento de datos personales nos estamos refiriendo a cualquier operación o procedimiento técnico, sea o no automatizado, que permita, entre otras cosas, la recogida, conservación, modificación, consulta, o cancelación de estos datos. En este sentido tomaremos como referencia la clasificación propuesta por Davara Rodriguez, que distingue, dentro de los mismos, las siguientes fases: Toma de datos, Tratamiento de datos y Utilización y en su caso la comunicación de los mismos. (Zaballos, E., 2013)

El tratamiento de los datos personales tiene un paso previo consistente en la recogida de datos y otro posterior en la utilización de los resultados obtenidos como consecuencia de ese tratamiento. La definición de estas fases debe servir como esquema previo para el análisis de tratamientos complejos, y nos permitirá sistematizar el estudio de la materia, así como identificar los riesgos y obligaciones asociados a cada uno de ellos.

1.2.12. Concepto del Habeas Data

El Habeas Data es una garantía constitucional, que tutela, fundamentalmente, el derecho a la vida privada, y es una forma de derecho de acceso a la información pública, en la medida en que garantiza el acceso de las personas a los registros o bases de datos públicos o privados que contengan información que les concierna. (Durán, W., 2006)

La traducción literal desde latín de Habeas Data que es tener los datos. El nombre es completamente apropiado, para él describe su naturaleza muy exactamente. El Habeas Data es un derecho Constitucional otorgado en varios países Latinoamericanos. La muestra varia de país a país, pero en general, es él ideado para proteger, por medio de una queja individual presentada, la imagen, privacidad, honor, información autodeterminación y libertad de información de una persona.

1.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

- **Unión Europea (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD)**

El RGPD, en vigor desde mayo de 2018, establece un marco robusto para la protección de datos personales en la Unión Europea. Este reglamento otorga a los ciudadanos derechos amplios sobre sus datos, incluyendo el derecho a acceder, rectificar y borrar información personal. Además, exige el consentimiento explícito para el tratamiento de datos y establece sanciones severas para las violaciones.

- **Estados Unidos (Ley de Privacidad del Consumidor de California - CCPA)**

La CCPA, que entró en vigor en enero de 2020, otorga a los residentes de California derechos sobre la información personal que las empresas recopilan sobre ellos. Los consumidores pueden conocer qué datos se están recopilando, solicitar su eliminación y optar por no vender su información. Aunque la CCPA es un avance significativo, la falta de una ley federal uniforme deja vacíos en la protección de datos.

- **Brasil (Ley General de Protección de Datos - LGPD)**

La LGPD, que se implementó en septiembre de 2020, establece principios similares a los del RGPD, incluyendo el consentimiento para el tratamiento de datos y derechos de acceso y eliminación. La ley se aplica a cualquier entidad que procese datos personales en Brasil, independientemente de su ubicación, y establece una autoridad nacional para supervisar el cumplimiento.

- **Argentina (Ley de Protección de Datos Personales - Ley 25.326)**

Argentina cuenta con una de las primeras leyes de protección de datos en América Latina, promulgada en 2000. Esta ley establece derechos para los titulares de datos, incluyendo el acceso, rectificación y cancelación de información personal. Argentina ha sido reconocida por la Unión Europea como un país que garantiza un nivel adecuado de protección de datos.

- **México (Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares)**

Promulgada en 2010, esta ley regula el tratamiento de datos personales por parte de entidades privadas. Los individuos tienen derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). La ley también establece obligaciones para las empresas en cuanto a la transparencia y el consentimiento en el uso de datos.

El análisis comparado revela que mientras Bolivia avanza en la protección de la privacidad en redes sociales y correos electrónicos, aún existen oportunidades para fortalecer su marco legal tomando como referencia las legislaciones de estos cinco países. Cada uno de ellos ofrece enfoques y soluciones específicas que podrían ser adaptadas a la realidad boliviana para garantizar una protección efectiva de los derechos de los usuarios en el entorno digital.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Obtención de información

La información se recopiló mediante la aplicación de entrevistas al director de la AGETIC en Sucre y tres abogados especializados en el área de informática, información que se obtuvo del Colegio de Profesionales en Derecho.

2.2. Análisis e interpretación de la entrevista

Una vez aplicado el cuestionario de entrevista como instrumento de recolección de la información, se realiza el tratamiento correspondiente para el análisis de los datos obtenidos para la obtención de los fundamentos y conclusiones a las cuales pretende llegar la investigación, del cual se tiene lo siguiente:

1. En este trabajo se aplicó la entrevista como instrumento de investigación, mediante el cual se obtuvo la información que se detalla a continuación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el estado actual del derecho a la privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia?

Abogado 1: La situación es preocupante. Aunque existen leyes que protegen la privacidad, muchas son obsoletas y no abordan adecuadamente los desafíos que presenta la era digital. Los usuarios deben ser educados sobre sus derechos y cómo proteger su información.

Abogado 2: Coincido en que hay un vacío legal. La falta de una ley de protección de datos personales impide que se respeten los derechos de privacidad de manera efectiva. Esto es crítico, especialmente considerando los escándalos internacionales que han afectado la confianza de los usuarios en las plataformas digitales.

Abogado 3: Los principales desafíos incluyen la falta de conciencia sobre los derechos de privacidad, la escasa regulación específica sobre el uso de datos personales y la dificultad para hacer cumplir las leyes existentes.

2. ¿Qué medidas deberían implementarse para mejorar la protección de la privacidad en línea?

Abogado 1: Además de la legislación, se necesita una campaña de concienciación pública que informe a los ciudadanos sobre cómo manejar su información personal y los riesgos de compartirla en redes sociales.

Abogado 2: La formación en derechos digitales debería ser parte del currículo educativo desde una edad temprana. Los ciudadanos deben estar equipados con el conocimiento necesario para navegar de manera segura en el entorno digital.

Abogado 3: La legislación actual es insuficiente; aunque existen leyes generales, no hay normativas específicas que aborden de manera efectiva el uso de datos en plataformas digitales.

3. ¿Cómo evalúa la efectividad de las políticas de privacidad actuales en las redes sociales?

Abogado 1: Las plataformas tienden a priorizar sus intereses comerciales sobre la protección de datos. Esto es evidente en las constantes modificaciones de sus políticas sin un aviso claro a los usuarios.

Abogado 2: La falta de transparencia en cómo se utilizan los datos es alarmante. Los usuarios deben tener acceso a información clara y comprensible sobre el uso de su información personal.

Abogado 3: Recomendaría implementar campañas de concienciación y educación sobre privacidad, así como desarrollar una legislación más robusta que contemple las particularidades del entorno digital.

4. ¿Qué papel juega la educación en la protección de la privacidad en línea?

Abogado 1: Es esencial que se implementen programas educativos que aborden no solo la privacidad, sino también la seguridad en línea y el manejo de datos personales.

Abogado 2: La educación debe ser continua y adaptarse a los cambios tecnológicos. Solo así podremos empoderar a los ciudadanos para que protejan su información personal.

Abogado 3: Las empresas de tecnología deben adoptar un enfoque proactivo, implementando políticas de privacidad claras y transparentes, y garantizando que los usuarios puedan gestionar sus datos fácilmente.

5. *¿Qué desafíos enfrenta Bolivia en la implementación de una ley de protección de datos personales?*

Abogado 1: La falta de recursos y capacitación en las instituciones encargadas de supervisar y hacer cumplir la ley también es un obstáculo significativo.

Abogado 2: Además, existe una resistencia cultural hacia la regulación. Muchos no ven la necesidad de una ley hasta que se ven afectados por un incidente de violación de datos.

Abogado 3: La educación digital es fundamental; sin embargo, actualmente es deficiente en Bolivia. Es crucial integrar la educación sobre privacidad en los programas escolares.

2.3. Resultados de la entrevista realizada al director de la AGETIC

1. *¿Cuál es su opinión sobre el estado actual del derecho a la privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia?*

Director de la AGETIC: El derecho a la privacidad está consagrado en nuestra Constitución, pero su aplicación es complicada debido a la falta de una normativa específica que regule el uso de datos en plataformas digitales. La mayoría de los usuarios no son conscientes de los riesgos asociados a la exposición de su información personal.

2. *¿Qué medidas deberían implementarse para mejorar la protección de la privacidad en línea?*

Director de la AGETIC: Es fundamental desarrollar una legislación específica que contemple la protección de datos personales y que incluya mecanismos de control y rendición de cuentas para las empresas que manejan información de usuarios.

3. *¿Cómo evalúa la efectividad de las políticas de privacidad actuales en las redes sociales?*

Director de la AGETIC: Las políticas de privacidad son en su mayoría confusas y difíciles de entender para el usuario promedio. Esto crea un entorno donde la información personal puede ser explotada sin el consentimiento adecuado.

4. ¿Qué papel juega la educación en la protección de la privacidad en línea?

Director de la AGETIC: La educación es clave. Sin un entendimiento claro de sus derechos, los usuarios no pueden tomar decisiones informadas sobre su privacidad.

5. ¿Qué desafíos enfrenta Bolivia en la implementación de una ley de protección de datos personales?

Director de la AGETIC: Uno de los principales desafíos es la falta de consenso entre los diferentes actores involucrados. Se necesita un diálogo abierto entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado.

- **Análisis de las Respuestas**

Las respuestas de los especialistas reflejan una preocupación generalizada sobre el estado del derecho a la privacidad en Bolivia. Existe un consenso en que, aunque el marco constitucional protege este derecho, la falta de legislación específica y actualizada limita su efectividad en el contexto digital.

La necesidad de educación y concienciación es un tema recurrente, indicando que los ciudadanos no solo deben ser informados sobre sus derechos, sino también capacitados para proteger su información personal. Además, los especialistas destacan la importancia de la transparencia en las políticas de privacidad de las plataformas digitales, sugiriendo que la confusión en torno a estas políticas contribuye a la vulnerabilidad de los usuarios.

Finalmente, los desafíos en la implementación de una ley de protección de datos personales son complejos e involucran aspectos legales, culturales y de recursos. La falta de un diálogo efectivo entre los diferentes actores es un obstáculo que debe ser superado para avanzar hacia una regulación más robusta que proteja los derechos de privacidad de los bolivianos en la era digital.

2.4. Revisión bibliográfica

Fichas Documentales sobre Derechos de Privacidad en Bolivia

- **Ficha Documental 1:** Estado Actual de la Privacidad en Bolivia
- **Título:** Cuidar el derecho a la privacidad en tiempo de redes sociales
- **Fuente:** Universidad Franz Tamayo

Resumen: El derecho a la privacidad en Bolivia está consagrado en la Constitución, pero su aplicación se ve obstaculizada por la falta de normativa específica que regule el uso de datos en plataformas digitales. Muchos usuarios no comprenden la cantidad de datos que comparten y cómo pueden ser utilizados en su contra. Las políticas de privacidad de las redes sociales son a menudo confusas y cambiantes, lo que dificulta que los usuarios tomen decisiones informadas. Es esencial que los bolivianos valoren su privacidad y exijan su protección, así como que se implementen medidas proactivas para salvaguardar su información personal.

Universidad Franz Tamayo. (s.f.). Cuidar el derecho a la privacidad en tiempo de redes sociales. <https://unifranz.edu.bo/blog/cuidar-el-derecho-a-la-privacidad-en-tiempo-de-rrss-parte-de-uno-mismo/>

Análisis: La falta de educación y concienciación sobre la privacidad digital es un desafío crítico en Bolivia. Los ciudadanos deben ser informados sobre los riesgos asociados con el uso de redes sociales y la importancia de ajustar las configuraciones de privacidad. La creación de una normativa específica que garantice la protección de datos personales es urgente para fortalecer el marco legal y proteger los derechos de los usuarios en el entorno digital.

- **Ficha Documental 2:** Marco Normativo de Protección de Datos en Bolivia
- **Título:** Privacidad en Bolivia
- **Fuente:** Friedrich-Ebert-Stiftung

Resumen: Aunque Bolivia cuenta con un marco normativo que incluye derechos a la privacidad, este es insuficiente y no específico para la era digital. La Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la privacidad, pero la ausencia de una ley de protección de datos personales limita la efectividad de esta protección. Las políticas públicas

recientes, como la Ley de Ciudadanía Digital, requieren un análisis crítico para asegurar que cumplan con los estándares de derechos humanos.

Friedrich-Ebert-Stiftung. (2019). Privacidad en Bolivia. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/bolivien/16242.pdf>

Análisis: La falta de una ley de protección de datos personales impide que el tratamiento de datos se realice respetando plenamente los derechos de los ciudadanos. Es fundamental que Bolivia avance hacia la creación de un marco legal robusto que contemple tanto la protección de datos personales como la regulación del uso de información por parte de entidades públicas y privadas. Esto no solo fortalecería la protección de la privacidad, sino que también facilitaría el desarrollo de una economía digital más segura.

- **Ficha Documental 3:** Necesidad de una Ley de Protección de Datos Personales
- **Título:** Desafíos en la era digital y la necesidad de una ley de protección de datos personales en Bolivia
- **Fuente:** Internet Bolivia

Resumen: Bolivia es uno de los pocos países que no cuenta con una ley específica de protección de datos personales. La falta de regulación clara ha llevado a un marco normativo débil que puede dar lugar a abusos. La creación de una ley de protección de datos es esencial para garantizar los derechos de los ciudadanos y facilitar la transformación digital en el país. Se requiere un enfoque planificado y responsable para actualizar las normativas y políticas públicas en el ámbito digital.

Internet Bolivia. (2021, 4 de marzo). Desafíos en la era digital y de los datos: La necesidad de una ley de protección de datos personales en Bolivia. <https://internetbolivia.org/noticias/desafios-en-la-era-digital-y-de-los-datos-la-necesidad-de-una-ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-bolivia/>

Análisis: La implementación de una ley de protección de datos personales es un paso crucial para asegurar que los derechos de privacidad sean respetados en el entorno digital. Esto no solo implica establecer derechos y obligaciones claros para el tratamiento de datos, sino también fomentar la educación y la concienciación sobre la privacidad. La transformación

digital en Bolivia debe ir acompañada de un robustecimiento del marco legal para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis

En Bolivia, la creciente utilización de redes sociales y correos electrónicos ha planteado desafíos significativos en términos de protección de datos personales y derechos de privacidad. A pesar de contar con un marco normativo que incluye la Constitución Política del Estado y la Ley N° 164 de Protección de Datos Personales, la implementación y el cumplimiento de estos derechos siguen siendo insuficientes.

- *Marco Normativo*

La Constitución Política del Estado de Bolivia (2009) garantiza el derecho a la privacidad en su artículo 21, que establece que "toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar". Sin embargo, la Ley N° 164, promulgada en 2013, es la principal normativa que regula la protección de datos personales en el país. Esta ley busca proteger la información personal de los ciudadanos y establece derechos como el acceso, rectificación y cancelación de datos.

En Bolivia, el derecho a la privacidad está consagrado en la Constitución Política del Estado, que garantiza a los ciudadanos derechos fundamentales como la intimidad, honra, propia imagen y dignidad. Sin embargo, a pesar de estas garantías, el país enfrenta una falta de regulación específica que aborde la protección de datos personales en el contexto digital. Esto resulta en un vacío legal que deja a los ciudadanos vulnerables ante el uso indebido de su información personal en redes sociales y correos electrónicos.

Derechos Garantizados; La Constitución boliviana y diversas sentencias del Tribunal Constitucional reconocen el derecho a la privacidad y establecen mecanismos para su protección, como la Acción de Protección de Privacidad. Esta acción permite a los ciudadanos impugnar la recopilación y el uso indebido de sus datos personales. Sin embargo, la aplicación de estos derechos es limitada debido a la falta de una normativa clara que regule cómo se deben manejar los datos en el entorno digital.

Desafíos Existentes; Uno de los principales desafíos es la comprensión y el manejo de la privacidad por parte de los usuarios. Muchos ciudadanos no son conscientes de la cantidad de datos que comparten en línea y de las implicaciones que esto conlleva. Las políticas de privacidad de las plataformas de redes sociales suelen ser confusas, lo que dificulta que los usuarios tomen decisiones informadas sobre su información. Además, la ausencia de una ley de protección de datos personales impide que se establezcan obligaciones claras para las instituciones públicas y privadas en el manejo de datos.

Necesidad de Legislación Específica; La falta de una ley específica sobre protección de datos personales en Bolivia es un tema crítico que debe abordarse. La implementación de una normativa que regule el tratamiento de datos personales no solo protegería los derechos de los ciudadanos, sino que también fomentaría la confianza en el uso de plataformas digitales, un aspecto esencial para el desarrollo de la economía digital en el país. El Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales que se está discutiendo en el país busca modernizar la protección de datos y establecer un marco normativo que contemple derechos y obligaciones tanto para los ciudadanos como para las entidades que manejan datos personales. Esta ley es fundamental para garantizar que Bolivia se adapte a los estándares internacionales en materia de protección de datos y derechos humanos.

El análisis de los derechos de privacidad en Bolivia en el contexto de redes sociales y correos electrónicos revela una necesidad urgente de fortalecer el marco normativo existente. La implementación de una ley de protección de datos personales es esencial para garantizar que los derechos de los ciudadanos sean respetados y protegidos en la era digital.

3.2. Discusión

La discusión sobre los derechos de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia se encuentra en un contexto complejo, donde la rápida evolución de la tecnología y el acceso generalizado a internet han transformado la forma en que las personas interactúan y comparten información.

- **Marco Legal y Normativo:** Bolivia cuenta con un marco legal que incluye la Constitución y la Ley N° 164 de Protección de Datos Personales, que establece derechos fundamentales respecto a la privacidad. Sin embargo, la aplicación efectiva

de estas normativas enfrenta retos significativos. La falta de un ente regulador robusto y de mecanismos de enforcement dificulta la protección real de los datos personales. Esto contrasta con normativas más avanzadas, como el GDPR en Europa, que establece sanciones severas y mecanismos claros para la protección de datos.

- **Conciencia y Educación Digital:** Uno de los principales problemas en Bolivia es la falta de conciencia sobre los derechos de privacidad y la protección de datos entre la población. Muchas personas no son conscientes de los riesgos asociados con el uso de redes sociales y correos electrónicos, ni de sus derechos en relación con el manejo de su información personal. Esta falta de educación digital limita la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones informadas sobre su privacidad y para exigir el cumplimiento de sus derechos.
- **Impacto de las Redes Sociales:** Las redes sociales han transformado la forma en que las personas se comunican, pero también han planteado serias preocupaciones sobre la privacidad. Las políticas de privacidad de muchas plataformas son a menudo complejas y poco transparentes, lo que dificulta que los usuarios comprendan cómo se utilizan sus datos. Además, la tendencia a compartir información personal en estas plataformas puede llevar a violaciones de privacidad, que a menudo son irreversibles.
- **Desafíos Tecnológicos:** La rápida evolución de la tecnología presenta desafíos adicionales. La recopilación y el análisis de grandes volúmenes de datos (big data) por parte de empresas y gobiernos generan preocupaciones sobre el uso indebido de la información personal. En Bolivia, donde la infraestructura tecnológica aún está en desarrollo, es crucial que se establezcan medidas para proteger la privacidad en el entorno digital.

Para abordar estos desafíos, es fundamental implementar estrategias que incluyan:

- **Educación y Conciencia:** Promover campañas de educación sobre derechos digitales y privacidad, dirigidas tanto a la población general como a grupos específicos, como jóvenes y profesionales.
- **Fortalecimiento Normativo:** Desarrollar un marco regulatorio más robusto que contemple sanciones efectivas para las violaciones de privacidad y que fomente la responsabilidad de las empresas en el manejo de datos.

- **Creación de un Ente Regulador:** Establecer una autoridad independiente que supervise el cumplimiento de la ley de protección de datos y que actúe como un recurso para los ciudadanos que deseen hacer valer sus derechos.

Comparación Internacional y Lecciones para Bolivia

En comparación con otros países, Bolivia está rezagada en cuanto a la implementación de una legislación integral sobre la protección de datos personales y la privacidad digital. Por ejemplo, la Unión Europea ha implementado el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), que establece normas estrictas para la recolección, almacenamiento y uso de datos personales. Países de la región, como Argentina y México, también han avanzado en la promulgación de leyes específicas que regulan el tratamiento de datos en el entorno digital.

La experiencia internacional sugiere que Bolivia podría beneficiarse de adoptar un enfoque similar, desarrollando una ley específica de protección de datos personales que incluya disposiciones sobre la privacidad en redes sociales y correos electrónicos. Este enfoque no solo fortalecería la protección de los derechos de los ciudadanos, sino que también alinearía a Bolivia con las mejores prácticas internacionales en materia de privacidad digital.

Desafíos y Oportunidades para la Legislación Boliviana

El principal desafío para Bolivia radica en la falta de una normativa específica y actualizada que aborde los riesgos de la privacidad en el entorno digital. Sin una legislación adecuada, los ciudadanos bolivianos están expuestos a la explotación de sus datos personales por parte de empresas tecnológicas y a la posible vigilancia estatal sin las debidas garantías de protección de derechos.

No obstante, este desafío también presenta una oportunidad. La creación de un marco legal integral que regule la protección de datos personales y la privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos podría posicionar a Bolivia como un líder regional en derechos digitales. Además, una normativa robusta podría fomentar la confianza de los ciudadanos en el uso de tecnologías digitales, promoviendo un entorno en línea más seguro y respetuoso de los derechos humanos.

La discusión sobre los derechos de privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia es un tema que requiere atención urgente. A medida que la tecnología avanza y se integra más en la vida cotidiana, es crucial que se fortalezcan las leyes y se promueva la educación sobre derechos digitales. Solo así se podrá garantizar que los ciudadanos bolivianos puedan disfrutar de su derecho a la privacidad en el entorno digital.

.

CONCLUSIONES

A partir de los objetivos planteados, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Se pudo hacer una revisión de teorías y conceptos sobre el derecho a la privacidad revela que este derecho ha evolucionado significativamente, especialmente en el contexto digital. La teoría del "Right to Privacy", formulada por William Prosser, establece que la privacidad puede dividirse en varias categorías, como la intrusión en la vida privada y la divulgación de hechos privados. Estas teorías proporcionan un marco conceptual que permite entender la importancia de la privacidad en la era de la información, donde la protección de datos personales se convierte en un derecho fundamental. En Bolivia, la falta de una legislación específica sobre protección de datos limita la aplicación de estos conceptos, lo que subraya la necesidad de un marco normativo que refleje las realidades actuales.
- El diagnóstico del estado del derecho a la privacidad en Bolivia indica que, aunque la Constitución garantiza este derecho, su implementación es deficiente. La falta de conciencia y educación sobre los riesgos asociados con el uso de redes sociales y correos electrónicos, junto con la ausencia de una legislación específica sobre protección de datos, crea un entorno vulnerable para los usuarios. Las políticas de privacidad de las plataformas digitales son a menudo ineficaces y confusas, lo que dificulta que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la privacidad de manera efectiva. Este diagnóstico pone de manifiesto la urgencia de abordar estos problemas a través de una legislación adecuada y programas de educación pública.
- La propuesta para mejorar la protección del derecho a la privacidad en Bolivia incluye la creación de una ley de protección de datos personales que establezca derechos claros y mecanismos de control sobre el uso de información personal. Además, se sugiere implementar campañas de concienciación y educación sobre la privacidad digital, dirigidas a todos los sectores de la población, para fomentar un uso responsable de las redes sociales y correos electrónicos. También es fundamental promover la colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado para desarrollar políticas que protejan la privacidad de los ciudadanos y garanticen el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución.

RECOMENDACIONES

Frente a los resultados obtenidos en la presente investigación muestra una realidad de los docentes de la carrera de derecho y las recomendaciones se tiene son las siguientes:

- Implementar campañas de sensibilización a nivel nacional que informen a la población sobre sus derechos de privacidad y las implicaciones del uso de redes sociales y correos electrónicos. Estas campañas deben incluir talleres, seminarios y recursos digitales accesibles.
- Crear guías y materiales educativos que expliquen de manera clara y sencilla los derechos de los usuarios en el ámbito digital, así como las mejores prácticas para proteger su información personal. Estos materiales deben ser distribuidos en escuelas, universidades y comunidades.
- Ofrecer programas de capacitación para empresas y profesionales que manejan datos personales, asegurando que comprendan la legislación vigente y las mejores prácticas en la gestión de la privacidad.
- Proponer la creación de una entidad gubernamental encargada de supervisar y garantizar el cumplimiento de la Ley N° 164 de Protección de Datos Personales. Esta autoridad debería tener la capacidad de investigar violaciones y sancionar a los responsables.
- Establecer alianzas entre el sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar iniciativas conjuntas que promuevan la privacidad y la protección de datos. Esto podría incluir la creación de protocolos de seguridad y buenas prácticas en el manejo de información.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Delgado, I. (2020). Protección de datos personales Bolivia. <https://www.protecciondedatos.bolivia.bo>
- Durán, W. (2006). Contenido y Alcances del Habeas Data en Bolivia. www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-12.pdf
- Durán, M. (2018). Normativa sobre protección de datos personales en Bolivia. <https://medium.com/@mrduranch/normativa-sobre-datos-personales-en-bolivia-ece7a61f50b0>
- Escobar, G. (2004). Los Derechos Fundamentales y las Telecomunicaciones. <https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/454/Los%20derechos%20fundamentales%20y%20la>
- Escobar, P. (2019). Guía de Investigación. La Paz - Bolivia: ITN.
- FUNDEMAS. (2014). Qué son los derechos humanos?. https://fundemas.org/index.php?option=com_content&view=article&id=387&Itemid=80. El Salvador, C.A.
- González, M. N. (2008). Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Anuario mexicano de derecho internacional, 8, 527-540.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. México: McGraw-Hill.
- Mayorga, J.T.C.,García,J.M. (2019). Historia de la normativa reguladora de la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericanos. <https://dialnet.unirioja.es>
- Medinaceli, K. (2016). El Tratamiento de los Datos Sanitarios en la Historia Clínica: Caso Boliviano. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-10/tratamiento-de-datos-sanitarios>

- Ministerio de Asuntos Exteriores. (2016). Derechos Humanos en el Mundo. www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DerechosHumanos/Paginas/Derechos
- Milenio, Diario, S.A. (2014). Derecho Humano a la Protección de Datos Personales. (<https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/derecho-humano-a-la-proteccion-de>)
- Nisa, A. J. (2020). Origen Jurídico Histórico de la Protección de Datos. <https://elderecho.com/origen-juridicohistorico-la-proteccion-datos-evolucion-lasdiferentes-teorias-juridicas-la>
- Nogueira, H. (2007). El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito, fundamentación y caracterización. www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200011.
- Sanchez, Gabriel., Rojas, I. (2018). Leyes de protección de datos personales en el mundo y la protección de datos biométricos – parte I. <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-13/leyes-de-proteccion-de-datos-personales-en-el-mundo>.
- Saltor, C. E. (2013). La protección de datos personales: estudio comparativo Europa-América con especial análisis de la situación argentina. (Memoria grado Doctor). Universidad Complutense de Madrid. Madrid-España. Recuperado de <https://eprints.ucm.es>
- Sumup. (2021). Privacidad y protección de datos ¿Qué es la privacidad y protección de datos? <https://debitoor.es/glosario/privacidad-y-proteccion-de-datos-personales>
- Villalta, Ana. E. (2017). La privacidad y la protección de datos personales. https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Proteccion_Datos_Personales_C
- Zaballos, E. (2013) La protección de datos personales en España: evolución normativa y criterios de aplicación. (Memoria-grado Doctor). Universidad Complutense de Madrid, Madrid España. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/22849>.Madrid, España.

ANEXOS

ANEXO # 1

Entrevista a abogados especializados en el área de informática

- 1. ¿Cuál es su opinión sobre el estado actual del derecho a la privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia?*

- 2. ¿Qué medidas deberían implementarse para mejorar la protección de la privacidad en línea?*

- 3. ¿Cómo evalúa la efectividad de las políticas de privacidad actuales en las redes sociales?*

- 4. ¿Qué papel juega la educación en la protección de la privacidad en línea?*

- 5. ¿Qué desafíos enfrenta Bolivia en la implementación de una ley de protección de datos personales?*

ANEXO # 2

Entrevista al director de la AGETIC

1. *¿Cuál es su opinión sobre el estado actual del derecho a la privacidad en el uso de redes sociales y correos electrónicos en Bolivia?*

2. *¿Qué medidas deberían implementarse para mejorar la protección de la privacidad en línea?*

3. *¿Cómo evalúa la efectividad de las políticas de privacidad actuales en las redes sociales?*

4. *¿Qué papel juega la educación en la protección de la privacidad en línea?*

5. *¿Qué desafíos enfrenta Bolivia en la implementación de una ley de protección de datos personales?*

